

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0055

ESTADO No. -0055

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de abril de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	0111-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER MINESA		12/04/2019	AUTO PARB No. 0384	2.1 DEJAR SIN EFECTO el punto 2.10 del Auto PARB No. 0165 del 14/02/2019, notificado por Estado PARB No. 0024 del 15/02/2019, ya que no se debió conceder el plazo 30 días para contestar el Requerimiento so pena declarar desistida la solicitud de acogerse al trámite derecho de preferencia realizado a través del Auto PARB No. 0426 del 08 de Junio de 2018, de conformidad presente proveído.
CONTRATO DE CONCESION	13610	CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U		12/04/2019	AUTO PARB No. 0385	2.1 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 y Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice lo siguiente: - Realizar la recarga de los extintores ubicados en el área de taller, oficinas y polvorin, con el fin de contar con estos elementos en el caso de cualquier emergencia que pueda presentarse dentro de las instalaciones de la empresa. - Implementar un Procedimiento de Trabajo Seguro, para el uso correcto del martillo neumático, en las actividades de perforación en el frente de explotación. Dicho procedimiento deberá ser socializado e implementado. Lo anterior, de acuerdo al Informe de visita PARB- No. 18 de fecha 10/04/19, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 ADVERTIR a la sociedad titular minera del Contrato de Concesión No. 13610 que deberá continuar con las actividades de explotación conforme a lo dispuesto en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) aprobado. 2.10 PONER en conocimiento del titular minero el Informe de Visita PARB- No. 18 de fecha 10/04/19.

CONTRATO DE MEDIANA EXPLOTACION Y EXPLOTACION	029-91	MINCAR S.A		12/04/2019	AUTO PARB No. 0386	PRIMERO.- APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101098880, expedida el 27 de marzo de 2019 por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con un valor asegurado de \$195.310.500 y con una vigencia del 17/11/2016 hasta el 17/11/2021, allegada mediante radicado 20195500763512 del 01 de Abril de 2019, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0412 del 10 de abril de 2019. SEGUNDO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías por valor de Quinientos Doce Mil Pesos Mcte. (\$512.000,00) y su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0412 del 10 de abril de 2019. TERCERO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías por un valor de Quinientos Cinco Mil Pesos Mcte. (\$505.000,00) y su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0412 del 10 de abril de 2019. CUARTO.- INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación No. 029-91, que respecto del radicado No. 20185500669462 del 29 de Noviembre de 2018, por medio del cual solicitó prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos formulados a través del Auto PARB No. 1029 del 14 de noviembre de 2018, y observado que el titular minero justificó los motivos por los cuales requiere ampliación del término para dar cumplimiento con los requerimientos, la autoridad minera dispuso: 1. Que para los requerimientos formulados en el Auto PARB No. 1029 del 14 de noviembre de 2018, se concedieron treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mencionado proveído, lo que da cuenta, que según la notificación que se surtió el día 15 de noviembre de 2018, el plazo concedido venció el 28 de diciembre de 2018. 2. Que por lo anterior, la autoridad minera se permite conceder las prórrogas solicitadas, así: • Frente al requerimiento "Iniciar con las labores de bombeo para evacuar el agua que se encuentra presente en la labor minera el porvenir", se conceden sesenta (60) días contados a partir del día siguiente a la notificación del Auto PARB No. 1029, esto es, a partir del 16 de noviembre de 2018. • En cuanto al requerimiento "Allegar el plan de sostenimiento y ventilación para las labores de la mina denominada El Porvenir", se conceden noventa (90) días contados a partir del día siguiente a la terminación del bombeo para la evacuación del agua. QUINTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular del del Contrato de Mediana Exploración y Explotación No. 029-91, el Concepto Técnico PARB No. 0412 del 10 de abril de 2019. SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
---	--------	------------	--	------------	--------------------------	--

CONTRATO DE CONCESION	DKK-162	MARIELA BUENO DE SARMIENTO		12/04/2019	AUTO PARB No. 0387	2.1 RECORDAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-162, que debe seguir cumpliendo con las siguiente recomendación: Seguir realizando las explotaciones en los sectores aprobados en el programa de trabajos y obras PTO. 2.2 INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-162, que se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB-1174 del 13 de diciembre de 2018. 2.3 PONER en conocimiento del titular minero el Informe de visita PARB No.22 de fecha 12/04/19.
CONTRATO DE CONCESION	DKK-161	MARIELA BUENO DE SARMIENTO		12/04/2019	AUTO PARB No. 0388	2.1 RECORDAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, que debe seguir cumpliendo con las siguiente recomendaciones: - Seguir realizando las explotaciones en los sectores aprobados en el programa de trabajos y obras PTO. - Continuar con la adecuación de canales perimetrales en planta de beneficio en áreas cercanas a patios de acopio y/o stock de material. 2.2 INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, que se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB-1115 del 07 de diciembre de 2018, excepto el requerimiento de la presentación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) en cuanto a la actualización de las zonas de recarga actuales del Río Fonce, basado en estudios técnicos (batimetrías y estudios de recarga) que permitan demostrar y justificar la localización de las nuevas área donde se realiza la depositación del material de interés, dado que el titular solicito prórroga para dar cumplimiento al mismo, solicitud que fue resuelta por la autoridad minera mediante radicado ANM No.20199040355041 del 20 de febrero de 2019, en el cual se consideró viable conceder el plazo solicitado. 2.2 OFICIAR y COMPULSAR COPIA a la Alcaldía Municipal de Ocamonte del Informe de visita PARB No. 19 de fecha 11/04/19, con el fin de informar que se sigue encontrando presencia de minería ilegal dentro del área del Contrato de Concesión N° DKK-161, de conformidad a lo evidenciado en visitas de fiscalización del 20 de noviembre de 2018 y 2 de abril de 2019. 2.3 PONER en conocimiento del titular minero el Informe de visita PARB No. 19 de fecha 11/04/19.
CONTRATO DE CONCESION	EK6-101	CONSORCIO VIAS Y EMCOVIAS S.A.S		12/04/2019	AUTO PARB No. 0389	2.1 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. EK6-101 bajo causal de caducidad de conformidad con el Artículo 112 literal d) y Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los soportes de pago junto con los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalias correspondiente al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018.

					Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Lo anterior, de acuerdo al Informe de visita PARB No. 17 de fecha 10/04/19, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. EK6-101 bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 y Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice lo siguiente: ▪ Presentar plano actualizado de labores mineras, donde se evidencien las instalaciones, equipos y operaciones desarrolladas dentro de la concesión minera. ▪ Presentar el soporte y/o planillas de pago de la seguridad social, de todos los trabajadores vinculados a la empresa. ▪ Presentar los soportes de la ejecución de las siguientes actividades: socialización de protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro. ▪ Implementar y mantener evidencias del registro para control de ingreso y salida del personal en la mina y/o frentes de trabajo. ▪ Presentar registros y/o soportes de implementación de las inspecciones de seguridad a equipos, maquinaria y áreas de trabajo. ▪ Presentar evidencias de implementación y gestión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. ▪ Presentar registros y/o soportes actualizados de la entrega de Elementos de Protección Personal – EPP y Dotación. ▪ Elaborar e implementar el Plan de Emergencias, se deben presentar las evidencias de socialización del plan, conformación de brigadas de emergencias y simulacros.
--	--	--	--	--	--

						Lo anterior, de acuerdo al Informe de visita PARB No. 17 de fecha 10/04/19, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. EK6-101 bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 y Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que publique el plano de avances actualizado, en el sector de trabajo, una vez se reactiven los trabajos de explotación. Lo anterior, de acuerdo al Informe de visita PARB No. 17 de fecha 10/04/19, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. EK6-101 bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 y Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que justifique por qué cambio el método de explotación en el sector autorizado por el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Así mismo, deberá presentar justificación de por qué se están realizando labores de explotación por encima de la producción aprobada en el mismo. Lo anterior, de acuerdo al Informe de visita PARB No. 17 de fecha 10/04/19, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Teniendo en cuenta que la sociedad titular está realizando labores de explotación por encima de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, deberá solicitar el ajuste y/o modificación al Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) por aumento de volumen, basados en estudios técnicos (batimetrías y estudios de recarga) que permitan demostrar y justificar el aumento de la producción anual para el mineral de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas). 2.6 CONMINAR a la sociedad titular para que se abstenga de realizar actividades de extracción de mineral con volumen superior a los 1.200 m³ de Materiales de Construcción, de conformidad con Resolución No. 001388 del 26 de diciembre de 2006, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en la cual se aprobó el Plan de Manejo para la explotación de materiales de arrastre. 2.7 COMPULSAR COPIA del Informe de visita PARB No. 17 de fecha 10/04/19, a la autoridad ambiental, es decir a la Corporación Autónoma de Santander-CAS, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.8 PONER en conocimiento del titular minero el Informe de visita PARB No. 17 de fecha 10/04/19.
--	--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	0299-68	LADRILLERA CURITI LTDA	12/04/2019	AUTO PARB No. 0390	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad LADRILLERA CURITI LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0299-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue un informe de avance (según corresponda con los plazos fijados el día de la visita), con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas; lo anterior de conformidad con lo establecido en la visita al área del título minero realizada el 3 de abril de 2019 y del Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0012 del 10 de abril de 2019, así: • Terminar la implementación del SG-SST y el ajuste de toda la documentación, de acuerdo a lo establecido en el capítulo III de la Resolución No. 0312 del 13 de febrero de 2019. • Continuar implementando la señalización informativa en los frentes de trabajo. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. SEGUNDO.- INFORMAR a la sociedad LADRILLERA CURITI LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0299-68, lo siguiente: • Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0012 del 10 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. • Que según lo establecido en el numeral 8.15 del Informe de Visita No. 0012 del 10 de abril de 2019, se entienden subsanadas las siguientes recomendaciones de la visita realizada el 3 de octubre de 2018 y plasmadas en el Informe de Visita PARB No. 0444 del 10 de octubre de 2018: - Realizar formatos de registro de inspecciones a la maquinaria existente dentro del área del título minero. - Capacitar al personal en temas de control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera. - Realizar los Procedimientos de Trabajo Seguros – PTS para las labores realizadas en la mina. - Realizar capacitaciones al personal sobre el uso de los Elementos de Protección Personal – EPP. TERCERO.- ADVERTIR a la sociedad LADRILLERA CURITI LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0299-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
----------------------------	---------	------------------------	------------	--------------------------	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	14720	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA	12/04/2019	AUTO PARB No. 0391	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue un informe de avance (según corresponda con los plazos fijados el día de la visita), con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas, lo anterior de conformidad con lo establecido en la visita al área del título minero realizada el 2 de abril de 2019 y del Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0010 del 10 de abril de 2019, así: - Realizar la adecuación y perfilamiento de los frentes de explotación García, teniendo en cuenta que no se observó un talud definido en el área y de acuerdo con el PTO. - Terminar la implementación del SG-SST y el ajuste de toda la documentación, de acuerdo a lo establecido en el capítulo III de la Resolución No. 0312 del 13 de Febrero de 2019. - Continuar con el desagüe de manera controlada en cada uno de los frentes. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. SEGUNDO.- INFORMAR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, lo siguiente: - Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0010 del 10 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. - Que a la fecha no ha dado cumplimiento con lo requerido bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 1245 del 19 de diciembre de 2018, notificado por Estado No. 0159 del 20 de diciembre de 2018, en el cual se requirió a la sociedad titular las recomendaciones establecidas en la visita realizada el día 7 de diciembre de 2018. TERCERO.- ADVERTIR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser sujeta de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
----------------------------	-------	---	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de abril de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA